



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.021-00163-00
Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I, NIT. 900.956.928-7
Ddo: TOMAS ENRIQUE MENA POVEA, CC. 57.441.622

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I contra TOMAS ENRIQUE MENA POVEA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

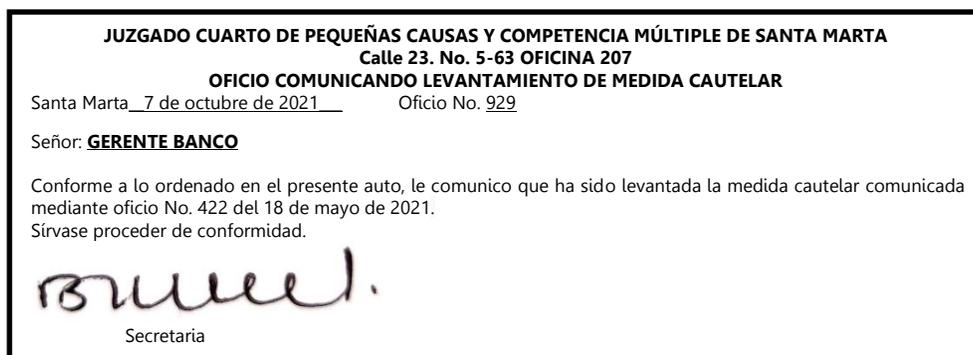
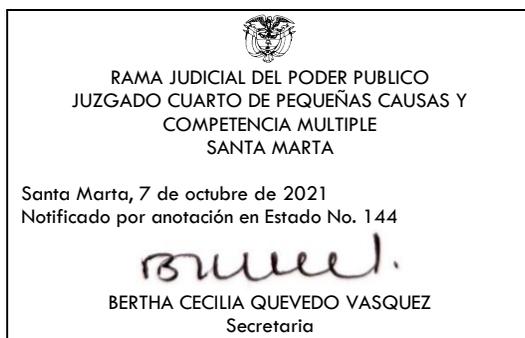
TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.020-00372-00

Dte. COOBOLARQUI, NIT 890201051-8

Ddos. ELVIRA ESTHER ESQUEA CHAVEZ, C.C. 57.437.202

GERMAN EMILIO MANOTAS FRUTO, CC. 7.436.824

NORA ESTHER ESQUEA CHAVEZ, CC.36.554.422

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra ELVIRA ESTHER ESQUEA CHAVEZ, GERMAN EMILIO MANOTAS FRUTO y NORA ESTHER ESQUEA CHAVEZ por pago total de la obligación.

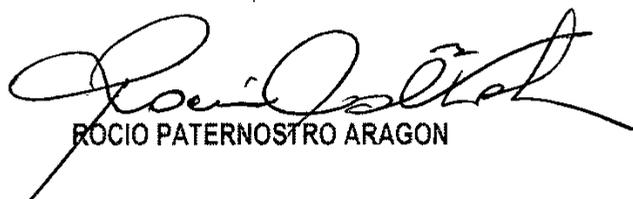
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de octubre de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 144

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Oficio No. 932
Señor: **PAGADOR COLPENSIONES**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 437 del 3 de septiembre de 2020.
Sírvese proceder de conformidad.

Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Oficio No. 933

Señor: **PAGADOR COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 516 del 30 de septiembre de 2020.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.021-00405-00
Dte. JULIETA CAMACHO MAYA, CC. 51.651.792
Ddos: JOSE ANACONA CUELLAR, CC. 12.564.463
EDUARDO VALERA CUELLO, CC. 85.469.497
JOSE VITOLA CUELLO, CC. 84.469.816

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por JULIETA CAMACHO MAYA contra JOSE ANACONA CUELLAR, EDUARDO VALERA CUELLO y JOSE VITOLA CUELLO, por pago total de la obligación.

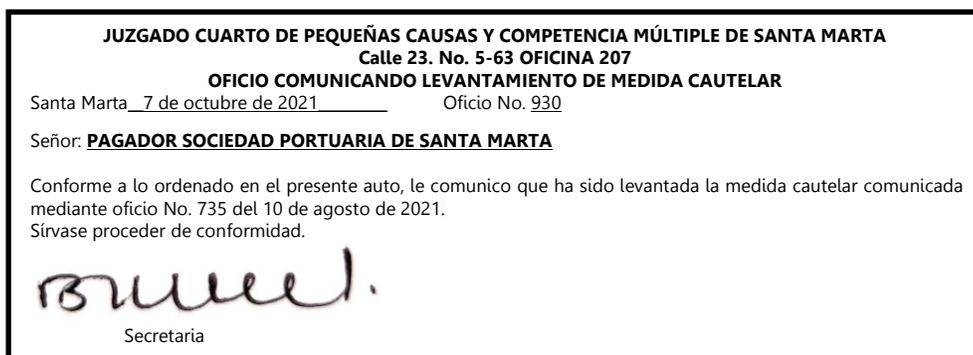
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00535-00

Dte: PREVENIR 1 A S.A.

Ddo: TRANSPORTES SENSACION S.A.S.

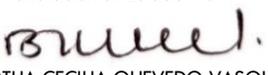
Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada al correo institucional el día 1° de octubre de la presente anualidad por la representante legal de la parte demandada, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 144</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.021-00739-00

Dte. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., NIT 802242531-1

Dda. GLORIA ECHEVERRIA DE RASCH, CC.22.315.241

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. contra GLORIA ECHEVERRIA DE RASCH, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

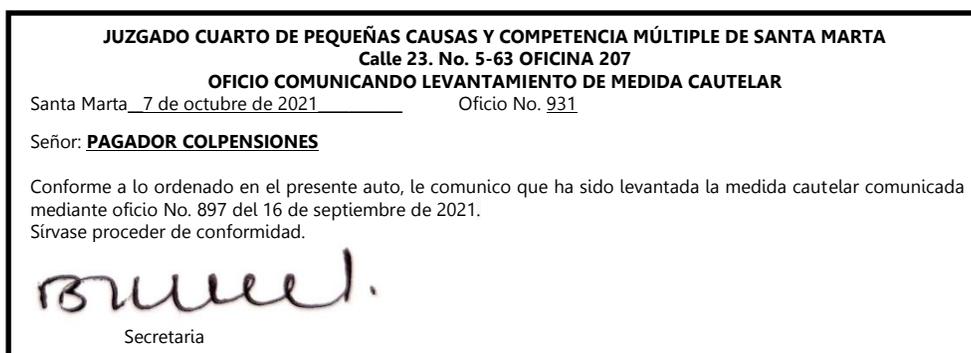
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 20 de septiembre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.250.000
NOTIFICACION	\$ 39.200
TOTAL	\$ 1.289.200

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-01219-00
Dte. BETSABE YANETH ACOSTA CHARRYS
Ddo. DAYANA PATRICIA RAMOS VILLA

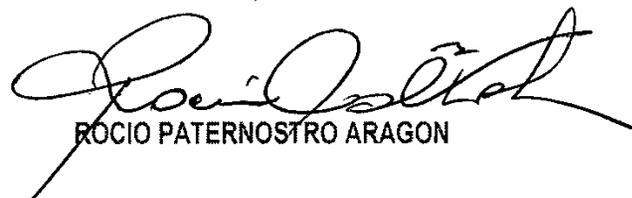
Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$29.372.443, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000157-00

Demandante: MARTHA BEATRIZ GOMEZ CAMARGO CC. 36.562.184
Demandados: JAIME ARTURO ZULETA GAVIRIA CC. 10.889.298
KAREN TATIANA BENJUMEA SANABRIA CC. 1.082.837.802

Santa Marta, seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de reforma de la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma indica que el valor adeudado por los demandados **JAIME ARTURO ZULETA GAVIRIA Y KAREN Y TATIANA BENJUMEA SANABRIA** por concepto de la no cancelación de servicios públicos., es de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000),**

La mencionada solicitud se ajusta a lo previsto en el Art. 93 del C. G. del P., que textualmente dice: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial."

Por lo anterior se,

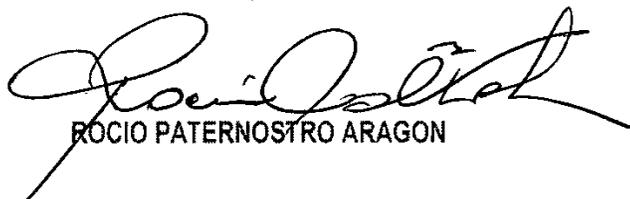
RESUELVE

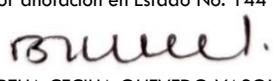
PRIMERO. Admítase la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la señora **MARTHA BEATRIZ GOMEZ CAMARGO** contra **IR JAIME ARTURO ZULETA GAVIRIA Y KAREN Y TATIANA BENJUMEA**, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. Los demás numerales de la parte resolutive de la admisión de la demandada adiada el 15 de abril del año 2021, quedan incólume y al momento de notificar dicho auto, notifíquese el presente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 144</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00822-00

Demandante: BANCO COLPATRIA NIT. 860034594-1
Demandado: MIGUEL ANTONIO BOLAÑO LIZCANO CC. 85.451.149

Santa Marta, seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva digital, este despacho judicial avizora que no se liquidaron los intereses moratorios para determinar la cuantía del proceso.

Así mismo, no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

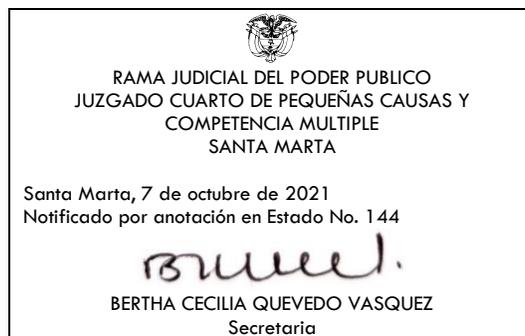
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00809-00

Santa Marta, seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por LUIS ARTURO ANGULO, contra PAULINA ORTIZ DE PEREIRA, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 144</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00811-00

Santa Marta, seis (6) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, contra ALBERTO HUGO ORTIZ ANGULO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 144</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--